

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de preñadas, subastadas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 plas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 "
" " de años anteriores 3,00 "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION PROVINCIAL		Comisión Local de Concentración Parcelaria	
Gobierno Civil de Santander			560
Circular número 50. Anunciando la rectificación del plazo de la terminación de la campaña de vacunación antirrábica.....	559	ANUNCIOS DE SUBASTAS	
ANUNCIOS OFICIALES		Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	561
Delegación Provincial de Trabajo de Santander	560	Juzgado Municipal número dos de Santander	562
		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
		Providencias judiciales	562

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 50

Rectificando el plazo de terminación de la campaña de vacunación antirrábica de perros

No habiendo sido posible, por razones de fuerza mayor, la terminación de la campaña de vacunación antirrábica de perros, decretada en Orden Circular de este Gobierno Civil, número 23, de 18 de marzo

último ("Boletín Oficial" del 22 de marzo) el 15 de junio en curso, se amplía por la presente hasta el 15 de julio de 1961 el plazo para la práctica de dicha vacunación.

Queda subsistente lo preceptuado en la mencionada Circular número 23, con la modificación expresada y la ampliación subsiguiente a los demás plazos señalados en la misma.

Santander, 13 de junio de 1961 445

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOSE ELORZA ARISTORENA

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Jornada reducida en la industria siderometalúrgica

La Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 7 del actual, dictada en interpretación del artículo 67 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica de 27 de julio de 1946, obliga a las Delegaciones de Trabajo a dictar instrucciones sobre la realización de la jornada reducida prevista en el citado artículo.

Cumpliendo lo ordenado en el referido precepto, esta Delegación Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes instrucciones:

1.^a La jornada reducida de trabajo en la Industria Siderometalúrgica afectará al personal técnico, administrativo y subalterno, con las excepciones previstas en los apartados siguientes, constituyendo la regla general el disfrute de dicha jornada.

2.^a La duración de la expresada jornada reducida comprenderá los días que median entre el 16 de junio y el 15 de septiembre del corriente año, ambos inclusive.

3.^a Respecto al personal subalterno, no podrán disfrutar de la jornada reducida, por íntima relación con el personal obrero, los listeros, choferes, pesadores o basculeros, guardas jurados, vigilantes, porteros y enfermeros. Podrán gozar de jornada reducida, pero en turnos organizados por las empresas los almaceneros, ordenanzas, botones, dependientes de economato, aspirantes a dependientes, reproductores de planos y telefonistas.

4.^a El personal administrativo en general puede disfrutar de jornada reducida, si por necesidades apremiantes fuera necesario establecer algún turno, éste se limitará al personal estrictamente indispensable y habrá de someterse su organización por la empresa respectiva a la previa aprobación de la Delegación de Trabajo. Los listeros considerados como oficiales administrativos no disfrutarán de tal jornada reducida.

5.^a Respecto a los técnicos se observarán las siguientes normas:

a) Técnicos de talleres. No disfrutarán de jornada reducida los jefes de taller, maestros de taller,

maestros segundos, contramaestres, encargados, capataces especialistas y capataces de peones ordinarios. Podrán disfrutarla los ayudantes de ingeniero jefe y ayudantes de ingeniero, siempre que realicen sus funciones en oficinas y no sea necesaria permanentemente su presencia en los talleres.

b) Técnicos de oficina y de laboratorio. Podrán disfrutar de la jornada reducida todas las categorías, con la salvedad prevista en la instrucción 4.^a, sobre personal administrativo.

c) Personal docente y sanitario. Podrá disfrutar de la jornada reducida el personal docente pero no así el sanitario.

d) Técnicos de gánguiles, barcos en prueba y jefes de dique. No podrán disfrutar de la jornada reducida.

e) Ingenieros y licenciados. Podrán disfrutar la jornada reducida siempre que realicen sus funciones en oficinas y su permanencia en talleres no sea precisa de modo constante.

6.^a Respecto al personal de oficina de organización científica del trabajo, no podrán éstos disfrutar de la jornada reducida, por su íntima conexión con el personal obrero y por tener fijado como horario de trabajo el de talleres, según dispone el artículo 2.^o de la Orden de 20 de septiembre de 1957.

7.^a El personal que no se halle conforme con su inclusión en los turnos que organicen las empresas o que disienta de la exclusión del disfrute de la jornada reducida efectuado también por las empresas, podrá formular la oportuna reclamación ante la Delegación de Trabajo. Si existiese Jurado de Empresa, deberá acompañar a su reclamación informe de dicho Jurado. El personal técnico, administrativo y subalterno que en las presentes instrucciones se halla taxativamente excluido del disfrute de la jornada reducida, no tendrá la facultad de reclamar, toda vez que dicha exclusión ha tenido que recogerse en estas Instrucciones por imperativo de las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 14 de junio de 1948, 17 de mayo de 1960 y 7 de junio de 1961 y de la Orden Ministerial de 20 de septiembre de 1957.

8.^a El personal técnico, administrativo y subalterno que no dis-

frute de la jornada reducida, cualquiera que sea la causa, deberá ser retribuido del modo siguiente: el salario sueldo reglamentario se entenderá referido a la jornada de seis horas, mientras dure el periodo de duración señalado en la Instrucción 2.^a; las horas séptima y octava se pagarán aparte, sin recargo, o sea a prorrata, y las que excedan de la jornada de ocho horas serán consideradas como extraordinarias, percibiéndolas, en consecuencia, con los recargos legales; todo ello de conformidad con la Resolución de 7 de junio de 1961 y con el artículo 68 de la Reglamentación.

9.^a Si alguna empresa tratase de suprimir o modificar el régimen de jornada reducida, de forma que afectase a más productores que los excluidos o exceptuados en las instrucciones, podrá hacerlo a través de un Convenio Colectivo Sindical o mediante acuerdo con sus trabajadores que pase a formar parte integrante de su Reglamento de Régimen Interior, siempre con compensación económica, pero mientras no lleguen a este resultado, deberán sujetarse en su regulación a las instrucciones que anteceden.

Lo que se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia para general conocimiento.

Santander, 15 de junio de 1961.
El delegado provincial de Trabajo,
Nicolás Giménez Domínguez.

COMISION LOCAL DE CONCENTRACION PARCELARIA ABAÑO (SANTANDER)

Aviso

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Abaño (Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 1 de diciembre de 1960, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día de hoy, ha aprobado las bases definitivas de la concentración que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son la copia del

acta por la que la Comisión Local establece las bases definitivas y los documentos inherentes a ella, relativos al perímetro, superficies que se exceptúan por ser del dominio público y relación de fincas excluidas y plano de la zona, a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las bases pueden establecerse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde que termine la publicación de las mismas, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas de la Comisión Local, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Abaño, 9 de junio de 1961.—El presidente de la Comisión Local (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTA

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Anuncio de subasta de las obras comprendidas en los expedientes 8.º y 13.º de conservación.—1961

Autorizada esta Dirección General por Decreto de 18 de mayo de 1961 para la ejecución por subasta de las obras comprendidas en los expedientes 8.º y 13.º de conservación de 1961, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, hasta las trece horas del día 27 de junio del presente año, se admitirán, en la Sección de Contratación y Asuntos Generales de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (edificio de los Nuevos Ministerios), y en las Jefaturas de Obras Públicas, respectivamente afectadas, proposiciones para optar a la subasta de las obras incluidas en los citados expedientes y que se enumeran en las relaciones adjuntas a los Decretos números 874 y 875 publicados en el "Boletín Oficial del Estado" de 2 de junio del presente año y en los que se especifican los respectivos presupuestos

de contrata, las anualidades, plazos de ejecución y los depósitos provisionales que habrán de constituirse.

La subasta tendrá lugar en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, el día 7 de julio de 1961, a las once horas de la mañana.

En dicho acto se procederá, por el presidente de la Junta, a la apertura de proposiciones presentadas y a la lectura de aquéllas que cumplan los requisitos que se mencionan en el presente anuncio.

Una vez leídas en alta voz las proposiciones admisibles, que se presenten a la subasta, la Junta, por declaración de la Presidencia, adjudicará, con carácter provisional, la ejecución de las obras a la proposición que resulte económicamente más ventajosa.

La adjudicación definitiva será publicada en el "Boletín Oficial del Estado", para la ulterior tramitación que prescriben las disposiciones vigentes.

Si se presentaran dos proposiciones iguales para optar a cada una de las obras que comprende esta subasta, se procederá en la forma que dispone la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en su artículo 50.

Los proyectos, pliegos de condiciones particulares y económicas, así como las especiales, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en la Secretaría de la División de Proyectos y Obras de esta Dirección General y en las Jefaturas de Obras Públicas respectivas en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y extenderán en papel sellado o en papel común con póliza de 6 pesetas, con arreglo a lo preceptuado en la Ley del Timbre del Estado. Deberán presentarse dentro de sobre cerrado, en cuya parte exterior se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de las obras de que se trata, y se firmará por el licitador.

Los licitadores presentarán declaración firmada cuando se trate de personas naturales y certificación cuando lo sea de Empresa de no estar incluidas en las excepciones del artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de ju-

lio de 1911, reformada por la de 20 de diciembre de 1952.

Las Empresas y Sociedades proponentes presentarán además la certificación a que se refiere el artículo 5.º del Decreto Ley de 13 de mayo de 1955. Deberán presentar las certificaciones con las firmas debidamente legalizadas. Asimismo, los documentos de constitución de la Sociedad y de su inscripción en el Registro Mercantil y los que acrediten la representación de ellas por los firmantes de las proposiciones.

Los licitadores presentarán el carnet de Empresa de responsabilidad, o en su defecto, el justificante de tener hecha la petición del mismo a la Delegación Nacional de Sindicatos.

Igualmente, deberán presentar los licitadores relación detallada de la maquinaria y medios auxiliares propuestos con los que han de ajustarse los trabajos que han de adscribirse a la obra.

Para concurrir a la subasta de las presentes obras, deberán los licitadores consignar, previamente, una fianza equivalente al dos por ciento del presupuesto total de la obra, que se constituirá en metálico, en títulos de la Deuda Pública o mediante aval bancario.

Dicha fianza podrá presentarse mediante el depósito de la cantidad o la presentación del aval correspondiente en la propia mesa de contratación, todo ello de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 96-1960 de 22 de diciembre ("Boletín Oficial" de 23 de diciembre).

En virtud de lo establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero de 1955, Norma 3.ª, para estas obras no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945, conforme a lo dispuesto por el Decreto de 13 de enero de 1955.

En el acto de subasta, y antes de comenzarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario, y reintegrada con póliza de 3 (tres) pesetas. Será desechada en el caso de no cumplirse ambos requisitos.

Modelo de proposición

Don....., vecino de provincia de con domicilio en número enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en

pública subasta de las obras de se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas.

Madrid,

Firmado: El director general.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 710 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL NÚMERO DOS DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Don Carlos de Huidobro y Blanc, juez municipal del distrito número dos de Santander y su término.

Hago saber: Que el día cuatro de julio próximo, a las doce de la mañana, se sacarán a pública subasta, en la Sala Audiencia de este Juzgado los siguientes bienes:

Una báscula de plataforma, de 250 kilos.

Una balanza automática, marca "Montaña", de 15 kilos, número 1-20.121.

Los derechos de traspaso del local planta baja de la casa número 213 de Muriedas.

Los expresados bienes han sido embargados a don Carlos García, vecino de Muriedas, en proceso de cognición seguido ante este Juzgado, a instancia de doña Angeles Fuentes Sastre, representada por el procurador don Fernando Cuevas Oveja, sobre reclamación de 4.809,90 pesetas, haciéndose saber que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable la consignación del 10 por 100 del importe de la tasación, que asciende a 24.700 pesetas, no pudiendo hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Santander, 14 de junio de 1961. El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 166 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

Edicto

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en los autos número 263 de 1961, seguidos en esta Magistratura de mi cargo, a instancia de Arturo Gutiérrez Landeras y otros, domiciliados en Santoña, contra la empresa "Aureliano Santamaría Pérez", con domicilio en Santander, y José María Torralbo Alonso, también con domicilio en esta ciudad, se ha dictado, con fecha diecisiete de mayo próximo pasado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

En Santander a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y uno. Vistos: Por don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del Trabajo de Santander y su provincia, los presentes autos de juicio, seguidos entre partes: de la una, como demandante, Arturo Gutiérrez Landeras, Felipe Fernández García, Adolfo Echevarría Barruetabeña, Manuel Díaz Colina, Jesús Meave Cruz, Angel Fernández Loza, Agustín Díez Acebo, José Antonio González Cobo, José Antonio Abad Calzada, Manuel Barberarena Fuentes, José Ramón Ferreira Valdivielso, Abelardo Andrés Carrascal, Telesforo Bengochea Sobrino, representados todos ellos por el letrado de la C. N. S. don José Ansorena Fernández, y de la otra, como demandados, Aureliano Santamaría Pérez y José María Torralbo Alonso, no comparecientes en autos, no obstante constar haber sido citados en legal forma, sobre despido, y...

Fallo: Que estimando la demanda promovida por los actores, debo declarar y declaro: Que el despido de los mismos, decretado por los empresarios Aureliano Santamaría Pérez y José María Torralbo Alonso, en 14 de abril próximo pasado es improcedente, y, en su virtud, debo condenar y condeno a dichos demandados, a que opten por readmitir a los actores al trabajo o les indemnice en las siguientes sumas: A Arturo Gutiérrez Landeras, dos mil doscientas cincuenta pesetas; Felipe Fernández García, mil pesetas; Adolfo Echevarría Barruetabeña, mil ochocientas pesetas; Manuel Díez Colina, novecientas pesetas; Jesús Meave Cruz, mil pesetas; Angel Fernández Loza, seiscientos sesenta y cuatro pesetas; Agustín Diego Acebo, novecientas pesetas; Antonio González Cobo, mil pesetas; Antonio Abad Calzada, digo, José

Antonio, mil trescientas cincuenta pesetas; Manuel Barberarena Fuentes, trescientas sesenta y cinco pesetas; José Ramón Ferreira Valdivielso y Abelardo Andrés Carral, cuatrocientas cincuenta y siete pesetas con treinta céntimos a cada uno; y Telesforo Bengochea Sobrino, seiscientos sesenta y cinco pesetas. Y se hace saber a los demandados que deberán de formular la opción entre ambos supuestos, en plazo de cinco días siguientes al en que sea firme este fallo, por comparecencia o por escrito, entendiéndose, en otro caso, que opta por la indemnización.—Que debo condenar y condeno a dichos demandados a satisfacer, en todo caso, a los actores, como indemnización complementaria, las sumas siguientes: a Arturo Gutiérrez, novecientas pesetas; Felipe Fernández, seiscientas; Adolfo Echevarría, setecientas veinte; Manuel Díez, quinientas cuarenta y cinco; Jesús Meave, seiscientas; Angel Fernández, trescientas noventa y ocho pesetas con cuarenta céntimos; Agustín Diego, quinientas cuarenta; José Antonio González, seiscientas; José Antonio Abad, quinientas cuarenta; Manuel Barberarena, trescientas; José Ramón Ferreira, trescientas sesenta y seis; Abelardo Andrés, trescientas sesenta y seis, y Telesforo Bengochea, quinientas cuarenta pesetas. Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que, contra la misma podrán formular recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Francisco Aguirre.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados don Aureliano Santamaría Pérez y don José María Torralbo Alonso, hoy en desconocido paradero, y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Santander a doce de junio de mil novecientos sesenta y uno.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas. — Ante mí (ilegible).